



PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES

**Coordinación de Pobladores y
Comunidades**

**Dirección Técnica de Conservación
Dirección Nacional de Conservación**

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

2021

Tabla de contenido

El derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada en áreas protegidas nacionales.....	2
Principios generales del proceso consultivo	2
Responsabilidades en el proceso consultivo	3
Instancias de vinculación ya existentes entre la APN y las comunidades indígenas	4
Casos de aplicación de la CPLI.....	5
Etapas del proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada.....	6
ETAPA 1 – Elaboración del Plan de Consulta Preliminar.....	6
ETAPA 2 – Acuerdo del Plan de Consulta	7
ETAPA 3 – Evaluación interna de las comunidades indígenas	8
ETAPA 4 – Acuerdos sobre la medida	8
ETAPA 5 – Decisión y comunicación	9
ETAPA 6 - Seguimiento	10
Ficha Técnica del Proceso de la CPLI en la APN	11
Esquema de Consulta Previa, Libre e Informada	12

El derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada en áreas protegidas nacionales

Principios generales del proceso consultivo

El presente documento tiene por objetivo establecer los criterios y procedimientos que deben llevarse a cabo para la realización de procesos de Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) desde el Estado hacia los pueblos indígenas, sus formas organizativas y las comunidades que los integran¹ en Áreas Protegidas Nacionales; en cumplimiento del deber emanado de la CONSTITUCIONAL NACIONAL respecto de los derechos indígenas (Artículo 75 Inciso 17²), la Ley N° 24.071 (1992) que incorpora a la legislación nacional el derecho a la consulta aprobando el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) (en adelante, Convenio 169) y su puesta en vigor (2001), y la obligación del Estado Argentino a garantizarlo a partir de la ratificación del mencionado Convenio y su puesta en vigor (2001).

De lo que se trata es de cumplir con la obligación que posee el Estado Argentino y en este caso la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), de garantizar y promover —a través de sus trabajadoras/es y funcionarios/os— el derecho a la consulta de las comunidades indígenas.

La propuesta se basa en los criterios estipulados en las disposiciones del Convenio 169 y en los diversos y heterogéneos recorridos y trayectorias de la institución a lo largo de décadas de vinculación territorial con las comunidades indígenas.

El proceso de consulta es un dispositivo democrático y de participación pública basado en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural entre el Estado y las comunidades indígenas, donde éstas son titulares del derecho a la consulta y el Estado es el titular del deber jurídico correlativo al mencionado derecho. De esta manera, el Estado es el sujeto obligado a promover y garantizar el derecho a la consulta, por un lado; y por otro, es a quien se le reclama el reconocimiento o garantía del mismo.

El ámbito de aplicación del protocolo para la CPLI debe ser llevado a cabo ante la formulación, desarrollo e implementación de medidas, programas, planes y proyectos de parte del Estado que puedan afectar o involucrar a las comunidades indígenas que habitan o hacen uso de recursos en territorios bajo jurisdicción de la APN.

La consulta debe considerarse como una instancia de participación o proceso de diálogo genuino que permitirá llegar a un acuerdo entre la APN y las comunidades indígenas; siendo en

¹ Tomamos esta nominación con el fin de incluir a cada una de las comunidades, organizaciones y pueblos indígenas que habitan o hacen uso de la jurisdicción de Parques Nacionales y que son el sujeto del derecho a la consulta. Sin embargo, haremos uso del concepto “comunidades indígenas” a lo largo del documento a modo de simplificar la lectura y por ser de uso habitual y compartido en la práctica de la gestión. Según el Ministerio de Cultura, Comunidad Indígena refiere a un conjunto de familias o grupos convivientes que se auto identifican pertenecientes a un pueblo indígena, que presentan una organización social propia, comparten un pasado cultural, histórico y territorial común (https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas_6292/).

² CN: Artículo 75 Inciso 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

consecuencia, un medio para lograr tal fin.

El proceso de CPLI debe tener carácter *previo*, es decir, la consulta debe llevarse a cabo antes de tomar decisiones administrativas o poner en marcha medidas, programas, planes y proyectos que afecten los derechos colectivos de las comunidades indígenas. La participación de las comunidades indígenas debe ser *libre* y voluntaria en el proceso consultivo, esto es, que los pueblos interesados puedan participar del proceso de consulta sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo. Asimismo, debe ser *informada*, lo que implica suministrarles información *completa y oportuna* a las comunidades indígenas consultadas para garantizarles un acceso equitativo a ella y un proceso transparente. En otras palabras, deben recibir información general de las medidas, programas, planes y proyectos, el grado de impacto que va a tener en el desarrollo del territorio y su capacidad de revertir resultados no deseados. Esta información, además, debe contemplar el idioma/lengua, los valores, concepciones, tiempos y sistemas simbólicos de referencia propios de las cosmovisiones de las comunidades indígenas que estén involucradas, a fin de que resulte en un proceso consultivo. De igual manera, deben desarrollarse procesos de consulta que sean *culturalmente adecuados*, de modo tal que se respeten las formas organizativas y los procesos de toma de decisiones de las comunidades indígenas de acuerdo a sus modelos sociales, políticos y culturales.

El proceso consultivo es público y tendrá que estar guiado por el principio de *buena fe* a fin de lograr acuerdos mediante el diálogo sincero, la comunicación y el respeto mutuo y con la voluntad de llegar a un entendimiento. Es un proceso de intercambio verdadero que busca promover y materializar el diálogo intercultural institucionalmente en la APN.

Responsabilidades en el proceso consultivo

La APN, en tanto organismo del Estado, es quien tiene el deber y por lo tanto la responsabilidad de garantizar e implementar el proceso consultivo.

Ahora bien, las distintas instancias de la APN asumirán la responsabilidad del proceso de acuerdo al alcance de las medidas, programas, planes y proyectos a consultar. Es decir, la responsabilidad de llevar adelante el proceso será de las autoridades de las áreas protegidas, de las direcciones regionales o de Casa Central, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación de Pobladores y Comunidades de la Dirección Nacional de Conservación (DNC) será la encargada de brindar apoyo, seguimiento y asistencia técnica a los equipos de trabajo territoriales responsables de cada proceso consultivo.

En los casos en que en las áreas protegidas no se cuente con personal técnico/profesional idóneo en la disciplina en cuestión o su número fuera insuficiente para conformar el equipo de trabajo de la consulta, se solicitará la intervención de las Direcciones Regionales respectivas; y, si a su vez, éstas tampoco contarán con el personal requerido, pedirán el apoyo de la Casa Central con sus especialistas.

En cuanto al deber del Estado de garantizar el respeto por los derechos indígenas en el proceso de CPLI, la APN deberá proveer todos los recursos necesarios a las comunidades indígenas consultadas para la realización de los estudios, traslados, materiales de apoyo, contratación de intérpretes, traductores, asesores y todo aquello necesario para garantizar la participación plena y efectiva.

El ejercicio del derecho a la consulta implica, para las comunidades indígenas, la responsabilidad de participar durante todo el proceso consultivo y de presentar propuestas, sugerencias, observaciones, inquietudes ante el objeto de consulta a través de sus instituciones representativas.

En relación a la participación de los y las integrantes de las CI, desde la APN se promoverá la participación efectiva de mujeres y jóvenes favoreciendo las condiciones tendientes a que dicho involucramiento sea activo, pleno e igualitario en el proceso de diálogo intercultural y de toma de decisiones, reduciendo de esa forma las brechas de desigualdad existentes.

Si bien el acuerdo es entre las DOS (2) partes del proceso consultivo, la APN como entidad responsable y las comunidades indígenas como sujeto de derecho, también podrán participar del proceso autoridades provinciales, representantes de organismos públicos, universidades, facilitadores, Organismos de Derechos Humanos (DDHH), organizaciones sociales, Organizaciones no Gubernamentales (ONG), a requerimiento de las partes.

El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI) podrá intervenir en tanto organismo de aplicación de las políticas indígenas. Además, y en virtud del Convenio de Cooperación entre el INAI y la APN (Res. HD N° 30/2014), esta Administración podrá solicitarle información de base de las CI asentadas en jurisdicción de la APN.

Instancias de vinculación ya existentes entre la APN y las comunidades indígenas

Cabe aclarar que ya existen instancias de vinculación entre la APN y las comunidades indígenas:

a) En lo que respecta a participación y consulta se expresan los Comanejos de los Parques Nacionales Nahuel Huapi (PNNH) y Lanín (PNL). En términos cronológicos y de relevancia política y empírica, la implementación de la política de Comanejo, institucionalizada desde el año 2000 en el PNL, establece una modalidad de gestión conjunta entre la APN y el Pueblo Mapuche. Las distintas instancias formales del comanejo funcionan como órganos de diálogo y de toma de decisiones. Desde el año 2012 se incorporó el comanejo en el PNNH, y a partir del 2016 se conformó la Mesa Política de Comanejo de los PNL y PNNH, cuyo objetivo es garantizar la participación previa, libre e informada de acuerdo con la normativa vigente. Esta Mesa está integrada por representantes del INAI, de la APN y de las Comunidades del Pueblo Mapuche. En estos casos, el proceso participativo de construcción y concertación de medidas se canalizará por los mecanismos habituales ya establecidos, como los Comités Locales de Comanejo (CLC).

La trayectoria de la política de Comanejo en la APN podría concebirse como el comienzo de una política institucional de participación y de ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el sistema nacional de áreas protegidas.

En esta línea, la CPLI puede afirmar y potenciar los procesos de diálogo en curso en las instancias de participación con las CI ya construidas en los Comanejo, de manera tal que se podrían acoplar las etapas del proceso consultivo en los mencionados Comités y sus prácticas ya instaladas; sin dejar de lado los principios básicos que rigen el Protocolo.

De ninguna manera el Protocolo pretende anular o modificar la práctica ya instalada de trabajo en conjunto con las comunidades del pueblo mapuche, sino que sus fases y etapas podrán acordarse, fusionarse, modificarse, según lo requieran las partes del Acuerdo.

b) Para el caso específico de investigaciones científicas de personas externos a este organismo, la APN interviene como garante de los derechos de las comunidades que habitan y/o hacen uso de los recursos en su jurisdicción. Para ello, se cuenta con el Reglamento para la Investigación Científica en la Administración de Parques Nacionales, vigente desde el año 2016 (Res. HD 81/2016, Artículo 6), donde se enuncia como requisito que el investigador deberá adjuntar la constancia del consentimiento de las comunidades indígenas a brindar información en el marco de la investigación.

Casos de aplicación de la CPLI

La diversidad de situaciones en las que debe aplicarse el proceso de CPLI a comunidades indígenas que habitan o hacen uso de recursos en jurisdicción de la APN nos lleva a enumerar las más habituales. Además, se reitera que la CPLI se implementará cuando las medidas, programas, planes y proyectos que lleve adelante la APN involucren territorios comunitarios.

Cabe señalar que deberán ser incluidas aquellas situaciones en que una medida, programa, plan o proyecto esté dirigida a sectores no indígenas pero que sean posibles de afectar los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

A continuación, se presenta, entonces, un listado de casos de aplicación de la CPLI sin que sea exhaustivo ni obture la aparición de nuevos casos:

- Creación de nuevas Áreas Protegidas
- Planes de desarrollo, inversión y actividades extractivas
- Recategorización de áreas naturales protegidas
- Elaboración y actualización de Planes de Gestión³
- Planificación y desarrollo de proyectos de Uso Público
- Diseño, revisión y actualización de normativas internas de APN, aprobación de actos administrativos (Resoluciones, Reglamentos, Disposiciones, entre otros)
- Evaluaciones de impacto ambiental
- Proyectos de conservación, manejo y restauración de recursos naturales
- Gestión de bienes culturales, intelectuales, religiosos, espirituales y conocimientos tradicionales
- Planes de Control y Vigilancia
- Diseño y elaboración de folletería, cartelerías, gráficas y audiovisuales que contengan aspectos de la vida social, cultural, histórica y política
- Proyectos de Educación Ambiental
- Planes de Control y Manejo de Fuego

³ De la articulación del Protocolo de CPLI en Áreas Protegidas Nacionales y la Guía para la Elaboración del Plan de Gestión surge que las Etapas 1 y 2 del proceso consultivo se incorporarán en oportunidad de la Etapa Preparatoria del proceso de Elaboración del Plan de Gestión. El Plan de Consulta definitivo que se acuerde con las Comunidades Indígenas será parte integrante del Diseño del Proceso de Planificación.

- Colocación de cámaras trampa para monitoreo de especies
- Investigaciones científico-institucionales de la APN en el marco de programas y planificaciones operativas

Etapas del proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada

Con el fin de garantizar el diálogo intercultural y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio 169, se definen a continuación una serie de fases y etapas que deben llevarse a cabo durante el proceso de consulta previa, libre e informada.

El proceso se inicia a solicitud de las partes o meramente de oficio; es decir, ya sea por iniciativa de la APN o de las comunidades indígenas. Consta de SEÍIS (6) etapas que pueden ser modificadas/fusionadas por las partes, previo acuerdo de estas. En tal caso, las modificaciones deberán constar en un Acta de Consulta (en adelante, Acta) firmada fehacientemente por las partes, quedándose cada una de ellas con un original. Este criterio de flexibilidad es transversal a todo el proceso, lo que da cuenta de un proceso vivo, dinámico, y en permanente transformación.

Cada proceso consultivo contará con la apertura de un expediente electrónico al que se le deberán anexar cada una de las actas de reuniones, certificados u otros documentos que surjan a lo largo del proceso. Por cada una de las etapas deberá constar un Acta donde se vean reflejados los acuerdos y desacuerdos correspondientes.

En cuanto a la duración del proceso consultivo, el mismo estará determinado por las especificidades y la envergadura de las medidas, programas, planes y proyectos a consultar y por las características de los actores involucrados; pudiéndose ajustar la duración en cada una de las etapas, si así lo requirieran las partes. Tal como se expresa en la Etapa 2, por medio del diálogo intercultural, es decir, en el proceso de construcción conjunta con las comunidades se establecerá un cronograma de acciones y actividades consensuado entre las partes. No obstante, teniendo en cuenta la planificación de la gestión y los modos de organización de las comunidades indígenas, prevemos que un proceso de consulta deseable debería estar completado en un lapso de entre cuatro (4) a seis (6) meses, con posibilidades de prórroga debidamente justificadas por las partes.

Por último, es fundamental tener en cuenta que deberá garantizarse la comunicación y entendimiento de manera tal que la información deberá ser traducida al idioma/lengua de las comunidades indígenas, si éstas así lo requirieran. En otras palabras, será responsabilidad de la APN poner a disposición traductores e intérpretes capacitados sobre la temática a lo largo del proceso consultivo.

FASE PREPARATORIA (APN)

ETAPA 1 – Elaboración del Plan de Consulta Preliminar

Objetivo: Elaborar el Plan de Consulta Preliminar

Participantes de la etapa: Representantes/autoridades de la APN (Áreas protegidas, Direcciones Regionales, Dirección Nacional de Conservación) y el INAI.

Autoridades provinciales, representantes de organismos públicos, universidades, facilitadores, interpretes/traductores, organismos de DDHH, organizaciones sociales, ONG, según corresponda.

Acciones para cumplimentar la etapa:

- 1) Identificación de las medidas, programas, planes y proyectos que deben ser objeto de la consulta: alcance territorial, duración, efectos/impactos sociales y ambientales, costos y beneficios para la comunidad/es, reglas y restricciones para la comunidad/es.
- 2) Identificación de la o las comunidades indígenas a ser consultadas.
- 3) Identificación de los derechos colectivos afectados de los pueblos indígenas.
- 4) Identificación de los actores sociales involucrados (terceros, intérpretes, facilitadores o apoyo técnico externo, etc.)
- 5) Propuesta de la metodología y cronograma de trabajo: reuniones/talleres, lugar, tiempos, recursos, logística, idioma, formas de publicidad, presupuesto, etc.
- 6) Propuesta de la conformación del equipo de seguimiento, su modalidad y características de trabajo.

Producto final de la etapa: Plan de Consulta Preliminar elaborado por Representantes/autoridades de la APN (Áreas protegidas, Direcciones Regionales, Dirección Nacional de Conservación).

FASES DE DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE LA APN Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

ETAPA 2 – Acuerdo del Plan de Consulta

Objetivo: Acordar el Plan de Consulta definitivo entre Representantes/autoridades de la APN (Áreas protegidas, Direcciones Regionales, Dirección Nacional de Conservación), y representantes/autoridades de las comunidades indígenas.

Participantes de la etapa: Representantes/autoridades de la APN (Áreas protegidas, Direcciones Regionales, Dirección Nacional de Conservación), y representantes/autoridades de las comunidades indígenas. Autoridades provinciales, representantes de organismos públicos, universidades, facilitadores, interpretes/traductores, organismos de DDHH, organizaciones sociales, ONG, Defensoría del Pueblo, según corresponda.

Acciones para cumplimentar la etapa:

- a) La APN deberá entregar a los y las representantes/autoridades de las comunidades indígenas el Plan de Consulta Preliminar en formato físico elaborado en la etapa 1.
- b) Se conformará un equipo de trabajo entre la APN y las comunidades indígenas, garantizando la representatividad y la equidad de géneros.
- c) Se llevarán a cabo reuniones/talleres promoviendo la mayor participación comunitaria, para brindar la información completa y para conformar el equipo de trabajo y para

elaborar la metodología y cronograma de trabajo.

Es importante destacar que la recepción de la información de las medidas, programa, plan o proyecto por parte de la comunidad no significa la aprobación de ésta para su implementación, igualmente que antes de finalizar el proceso consultivo no pueden iniciarse las actividades previstas.

El Plan de Consulta definitivo elaborado por ambas partes deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:

- a) Medida, programa, plan o proyecto;
- b) Representantes/autoridades de las partes involucradas;
- c) Metodología y cronograma de trabajo;
- d) Mecanismos de resolución de conflictos, que pueden concebir la incorporación de actores como la Defensoría del Pueblo, el INAI, organismos de DDHH u otros de organismos de carácter nacional.
Metodología: mesa de diálogo, búsqueda de consensos y mediaciones.
- e) Determinación del equipo de seguimiento de la medida, programa, plan o proyecto conformado por ambas partes (Etapa 6).

Producto final de la etapa: Plan de Consulta definitivo y Acta de consulta firmada por ambas partes

ETAPA 3 – Evaluación interna de las comunidades indígenas

Objetivo: Que las comunidades indígenas evalúen internamente las medidas, programas, planes o proyectos.

Participantes de la etapa: las comunidades indígenas y sus representantes/autoridades.

Acciones para cumplimentar la etapa

- a) Reuniones, talleres, asambleas de evaluación. Diálogo interno de acuerdo a sus formas organizativas y procesos de toma de decisiones
- b) Elaboración de un documento o acta resultado de la evaluación que incluya propuestas y observaciones —en el caso de que las hubiera— sobre la medida, programa, plan o proyecto.

La decisión a la que arriben las comunidades indígenas puede ser de aceptación, de rechazo o propuesta de modificación de las medidas, programas, planes y proyectos consultados.

Producto final de la etapa: Documento o acta de las comunidades indígenas elaborado.

ETAPA 4 – Acuerdos sobre la medida

Objetivo: Precisar los acuerdos y desacuerdos entre los y las Representantes/autoridades de la APN (Áreas protegidas, Direcciones Regionales, Dirección Nacional de Conservación), y los y las Representantes/autoridades de las comunidades indígenas sobre las medidas, programas, planes y proyectos, objeto de consulta.

Participantes de la etapa: Representantes/autoridades de la APN (Áreas protegidas, Direcciones Regionales, Dirección Nacional de Conservación), y Representantes/autoridades de las comunidades indígenas. Autoridades provinciales, representantes de organismos públicos, universidades, facilitadores, interpretes/traductores, organismos DDHH, organizaciones sociales, ONG, Defensoría del Pueblo, según corresponda

Acciones para cumplimentar la etapa:

- a) Reuniones, talleres, encuentros para consensuar sobre la medida, programa, plan o proyecto de la APN y las propuestas de las comunidades indígenas.

Cabe aclarar que en el caso que haya una baja del proceso de alguna de las partes o incumplimiento del Plan de consulta definitivo (elaborado en Etapa 2), ello puede motivar un nuevo proceso consultivo. Es deber de la APN redoblar los esfuerzos para garantizar su continuidad y el diálogo intercultural.

Producto final de la etapa: Acta de Consulta sobre los acuerdos, desacuerdos y modificaciones precisados y elaborada por ambas partes (Diálogo intercultural).

FASE FINAL (APN)

ETAPA 5 – Decisión y comunicación

Objetivo: Tomar la decisión final respecto a la medida, proyecto, programa o plan resultante del proceso consultivo.

Participantes de la etapa: Representantes/Autoridades de la APN: Dirección Nacional de Conservación de la APN, Direcciones Regionales de la APN, intendencias de áreas protegidas nacionales, según corresponda.

Acciones para cumplimentar la etapa:

- a) Evaluación de los puntos de vista, observaciones, recomendaciones y sugerencias de las comunidades indígenas.
- b) Evaluación de las consecuencias de la medida, programa, plan y proyecto sobre los derechos colectivos de las comunidades indígenas.
- c) Comunicación de la decisión final a los representantes/autoridades de las comunidades indígenas.

En esta etapa la APN en representación del Estado deberá tomar la decisión final acerca de la realización de las medidas, programas, planes y proyectos que hayan sido objeto de consulta teniendo en cuenta el resultado de todo el proceso consultivo. Los resultados de dicho proceso deben reflejarse claramente en esta decisión a través de argumentos y razones, respetando los derechos indígenas sustantivos del Convenio 169 de la OIT y de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; o sea, garantizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Producto final de la etapa: Acta final sobre la medida, proyecto, programa o plan definitivo, elaborada por el Área Protegida, Direcciones Regionales y/o la DNC.

FASE DE SEGUIMIENTO CONJUNTO

ETAPA 6 - Seguimiento

Objetivo: Realizar el seguimiento conjunto de la implementación de la medida, programa, plan o proyecto acordado durante el proceso consultivo.

Participantes de la etapa: Representantes/Autoridades de la APN y representantes/Autoridades de las comunidades indígenas. Podrán participar autoridades provinciales, representantes de organismos públicos, universidades, facilitadores, organismos de DDHH, organizaciones sociales, ONG, defensoría del pueblo, si así lo requirieran las partes.

Los miembros integrantes y responsables serán quienes hayan sido designados mediante el acta entre la APN y las comunidades indígenas en la Etapa 2 —pudiendo ser modificado y asentado a lo largo de todo el proceso—. La duración del seguimiento y la modalidad también serán parte de lo acordado con antelación.

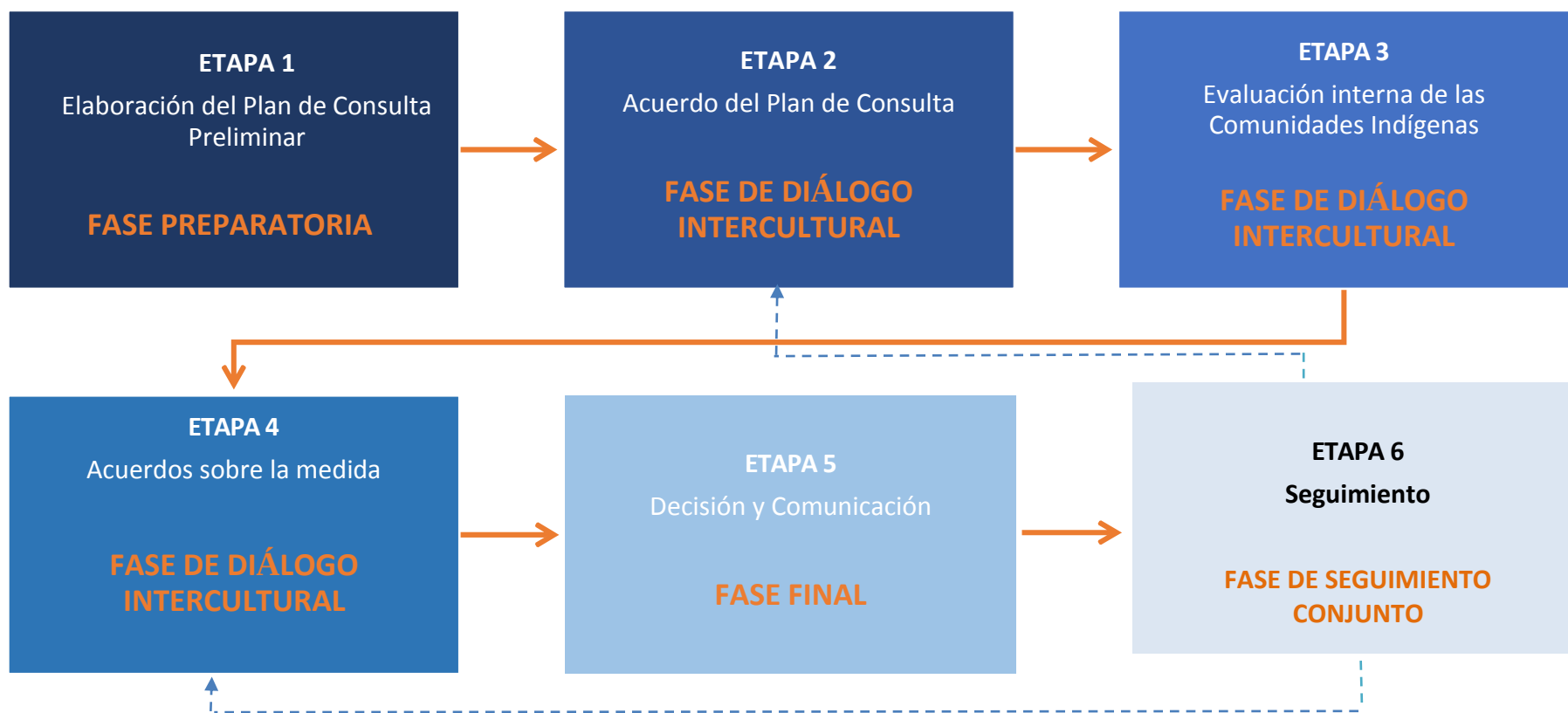
Ante el incumplimiento de lo acordado, las comunidades indígenas podrán recurrir por la vía administrativa y/o judicial, a la suspensión de las medidas, programas, planes y proyectos, así como a la reparación e indemnizaciones correspondientes.

Producto Final: Informe o informes con las observaciones correspondientes surgidas en esta etapa producto de la implementación de la medida, proyecto, programa o plan implementado y que den cuenta de lo acordado en el proceso consultivo. Elaboración conjunta entre la APN y las comunidades indígenas.

Ficha Técnica del Proceso de la CPLI en la APN

FICHA TÉCNICA	
SUJETO DE DERECHOS COLECTIVOS	<i>Pueblos indígenas, sus formas organizativas y las comunidades que los integran.</i>
OBJETO	Llegar a un acuerdo .
ALCANCE	La APN debe consultar a las comunidades indígenas cuando prevea implementar medidas, programas, planes y proyectos susceptibles de afectar sus derechos colectivos.
ACTORES SOCIALES Y POLÍTICOS	1. Administración de Parques Nacionales: Entidad Responsable. 2. Comunidades indígenas que habitan en tierras en jurisdicción de la APN o hacen uso de ellas: Sujeto de Derecho. 3. Instituto Nacional de Asuntos indígenas (INAI): en tanto autoridad de aplicación, brindará apoyo técnico a ambas partes. 4. Otros: autoridades provinciales, representantes de organismos públicos, universidades, facilitadores, organismos DDHH, organizaciones sociales, ONG, según corresponda.
PARTES DEL ACUERDO	<i>Administración de Parques Nacionales y Comunidades Indígenas.</i>
ACUERDO	Decisiones consensuadas entre la APN y las comunidades indígenas resultado del diálogo intercultural, registrado en Acta que firman las partes.
RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES	Es deber de la APN: - Promover e implementar el proceso de CPLI; - Proveer los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso consultivo; - Redoblar los esfuerzos en caso de baja del proceso de las comunidades indígenas; - Realizar campañas de concientización y consolidación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas tanto en las comunidades como al interior de la APN; - Registrar fehacientemente los diferentes pasos que se siguen en el proceso consultivo.
RESPONSABILIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	Participar en el proceso y presentar propuestas relacionadas con el objeto de la consulta.

Esquema de Consulta Previa, Libre e Informada





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las comunidades indígenas en Áreas Protegidas Nacionales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.